

SARA VAZ FERREIRA DE ECHEVARRÍA

SOBRE CARLOS VAZ FERREIRA

UN PROYECTO DE LEY
PARA DAR
TIERRA DE HABITACION

UN ENFOQUE DE
VAZ FERREIRA SOBRE
EL PROBLEMA SOCIAL

PALABRAS
EN UN HOMENAJE A
VAZ FERREIRA

MONTEVIDEO
1982

Nota preliminar

La historia interna de este proyecto de ley es la siguiente:

Hace varios años el entonces diputado Dr. Juan José Avellanal me expresó su deseo de convertir en ley la idea madre del ideario social de Carlos Vaz Ferreira: dar tierra de habitación, sin precio ni permiso, a todos los habitantes de la República. Me pidió que si había alguna formulación de Vaz Ferreira, se la enviara y, si no, la redactara yo.

La prueba negativa es difícil. Pero me atrevo a asegurar, en base a mi conocimiento de la obra escrita de mi padre, que éste nunca formuló su proyecto de ley para dar tierra de habitación. Me puse a redactarlo con entusiasmo y fervor. El autor de la iniciativa, Dr. Avellanal, colaboró con inteligencia y eficacia. Y así, trabajando los dos, realizamos el proyecto de ley que sigue.

Estuvo pronto en 1972. Ya no era diputado el Dr. Avellanal. El y yo tratamos en vano de hacerlo incorporar a la legislación positiva uruguaya.

Posteriormente el Dr. Martín R. Echegoyen se interesó por el proyecto y le dio entrada en una Comisión del Consejo de Estado.

Dos muertes, que mucho lamentamos, acaecieron a lo largo del proceso preparatorio: la de los Dres. Martín R. Echegoyen y Juan José Avellanal.

En este momento estamos tratando de hacer conocer el proyecto en el Uruguay y en el extranjero, con el deseo y la esperanza de que algún país *pobrista* lo incorpore a su legislación positiva.

Sara Vaz Ferreira de Echevarría

Montevideo, mayo de 1982.

**UN PROYECTO DE LEY
PARA DAR
TIERRA DE HABITACION**

Artículo 1º. — Reconocimiento del derecho individual a tierra de habitación.

Se reconoce, por la presente ley, a todo habitante de la República, un derecho individual a una parcela de tierra de habitación (de estar, de quedarse), sin precio ni permiso, dentro del territorio uruguayo. El Estado lo irá haciendo efectivo en la medida de sus posibilidades.

Art. 2º. — Condiciones para obtener tierra de habitación.

Para poder obtener tierra de habitación se requieren las siguientes condiciones:

A) Ser jefe de hogar constituido o persona con 18 años cumplidos.

B) Estar en su sano juicio.

C) No tener tierra de habitación ni medios económicos para adquirirla sin excesivo sacrificio.

El interesado en tierra de estar ha de presentarse, con la documentación exigida, ante la Comisión Departamental respectiva y solicitarla.

Art. 3º. — Del sorteo.

Si hay más interesados que parcelas a distribuir, se hará sorteo, dentro de cada departamento, respetando los órdenes de prioridad establecidos en el art. siguiente.

Art. 4º. — Orden preferencial entre los aspirantes a tierra de habitación.

Entre los aspirantes a tierra de habitación se establecerán las preferencias siguientes:

En cada departamento tendrán prioridad los nativos de ese departamento y los que estén radicados en él por lo menos desde un año antes de la formulación del petitorio.

Dentro de cada departamento se seguirá el siguiente orden preferencial:

A) Las madres desvalidas con hijos hasta 18 años.

B) Las personas inválidas, con enfermedad crónica importante, o de más de 60 años, desvalidas y sin derecho a pensión alimenticia que les permita adquirir sin excesivo sacrificio tierra de estar.

C) Los indigentes, siempre que no hayan llegado y/o permanezcan en ese estado por culpa grave.

D) Los jefes de hogares constituidos. Entre ellos tendrán prioridad, en 1er. término los que tengan a su cargo algún hijo inválido o incapaz, o enfermo crónico de enfermedad importante. En 2do. término los que tengan más hijos a su cargo. Entran también en este orden preferencial los padres de hijos naturales cuya guardia les haya sido ratificada por el Juzgado de Menores.

Cuando, de acuerdo con el art. 9º, se paguen en especie (tierras o viviendas) los suplementos e impuestos ahí preceptuados, tendrán preferencia a tierra de habitación, e incluso a vivienda, siguiendo, en lo pertinente, el orden preferencial de este artículo, los trabajadores que estén trabajando por lo menos desde 6 meses atrás en el establecimiento del que pagó los impuestos.

E) Las parejas desvalidas que se dispongan a contraer matrimonio.

F) Las demás personas comprendidas en el art. 2º.

Art. 5º. — Autoridades competentes.

Son autoridades competentes para entender en todo lo relativo a la tierra de habitación Comisiones Honorarias Departamentales integradas por: un representante de la Dirección Nacional de Vivienda, que las presidirá; un representante del Intendente Municipal; tres personas nombradas por las Juntas Departamentales, representativas de cada Departamento, las cuales por sus antecedentes sean una garantía de la correcta y justa aplicación de la ley.

Las comisiones fijarán la dimensión de la tierra a que cada beneficiario tiene derecho, según las características zonales. Si el titular es jefe de familia, puede tenerse en cuenta el número de integrantes del núcleo familiar.

En las zonas rurales, en la medida de lo posible, la tierra comprenderá lo necesario para la producción destinada al consumo familiar.

Art. 6º. — Limitaciones para la propiedad de la tierra de estar.

El titular del derecho a tierra de habitación adquiere

con la tradición la propiedad de su parcela, con las limitaciones generales, más las siguientes:

A) La tierra de habitación es, en principio, inalienable; se permite sólo la permuta por otra parcela de tierra de estar, dentro o fuera del departamento, de las Comisiones Honorarias Departamentales para dar tierra de habitación o particular, autorizada por la Comisión Honoraria respectiva, en las condiciones del Art. 5°. A ninguna persona o familia —salvo casos excepcionales a juicio de las autoridades competentes— se le permitirá más de una permuta de su parcela de tierra de habitación en el lapso de dos años.

B) La tierra de habitación no se rige por las leyes generales de la sucesión. En caso de muerte del titular, si hay cónyuge, hijos o ascendientes que reúnan las condiciones del art. 2°, les será adjudicada, conjuntamente, como núcleo familiar o individualmente, si se separan, en el siguiente orden: a) cónyuge supérstite; b) hijos por orden de edad; c) ascendientes, siempre que el nuevo titular esté en las condiciones estatuidas por la presente ley.

Si no hay cónyuge, ni hijos, ni ascendientes, o no están en condiciones, la parcela vuelve a la Comisión Honoraria Departamental respectiva, para su redistribución.

Art. 7°. — Prohibición de tener más de una parcela de tierra de habitación.

Ningún hogar constituido o persona física puede tener más de una parcela de tierra de estar simultáneamente.

Art. 8°. — Gratuidad de la tradición.

En todos los casos los adjudicatarios recibirán la tierra sin ningún gasto. Las traslaciones de dominio que tengan lugar por la aplicación de la presente ley estarán exoneradas de toda clase de impuestos. Los gastos de mensura, escrituración y otros inevitables serán pagados con el producido en dinero de los distintos recursos creados para financiar la presente ley.

Mientras no se otorgue la escritura definitiva, se documentará la adjudicación mediante el régimen de la Ley de Promesas de enajenación de los inmuebles a plazos.

Art. 9°. — Recursos.

Se prevén los siguientes recursos para realizar los fines previstos en la presente ley.

A) Se crea un adicional al impuesto al patrimonio, equivalente al 10% del exceso sobre el duplo del mínimo no imponible de dicho impuesto. Las personas que sean propietarias de bienes inmuebles por un valor superior a dicho mínimo podrán entregar el 10% del exceso no en dinero sino en tierra o en viviendas, en pago de dicho adicional, siempre que a juicio de la Comisión Honoraria Departamental para dar tierra de habitación aquéllas y éstas sean aptas para los fines de la presente ley. A los efectos del pago de este impuesto el valor de la tierra entregado como pago del adicional fijado por la presente ley se estimará en el duplo de su valor real fijado por la Dirección de Catastro. Las tierras han de ser de mediana calidad entre las que posea el obligado al impuesto. A los efectos de la aplicación de este inciso no se admite ninguna deducción por concepto de deudas. Cualquier tentativa de defraudación será castigada con la duplicación del adicional. Cuando el impuesto se pague entregando inmuebles arrendados el arrendatario tendrá preferencia para la adjudicación siempre que se encuentre en las condiciones requeridas por la ley. En caso contrario se procederá al desalojo con plazo de un año.

B) Créase un adicional del 50% al Impuesto a las Herencias y Actos Asimilados (Ley 13.695) cuyo importe se destinará íntegramente a las finalidades previstas en esta ley. Cuando en la sucesión existan tierras aptas y/o viviendas decorosas, podrán entregarse en pago de este adicional en las mismas condiciones establecidas en el inciso anterior.

C) El 1% del Fondo Nacional de Viviendas.

D) Se destinarán también al cumplimiento de la presente ley todas las tierras propiedad del Estado o de Gobiernos Departamentales que no tengan otro destino preferible a juicio de los organismos encargados de lo relativo a la tierra de habitación.

E) Donaciones, herencias o legados hechos a las Comisiones Departamentales para dar tierra de habitación, para colaborar con los fines de la presente ley.

F) Bienes expropiados, de acuerdo con las prescripciones constitucionales.

Art. 10. — Reservas.

Sin perjuicio de ir entregando tierra de habitación a los interesados en condiciones de recibirla, las Comisiones Departamentales tratarán de ir formando reservas

para tener disponibilidades. En la formación o ampliación de centros poblados se harán reservaciones para los fines previstos en la presente ley.

EXPOSICION DE MOTIVOS FUNDAMENTACION GENERAL

El proyecto de ley que tenemos el honor de someter a la consideración de las Cámaras tiene por finalidad llevar a la práctica una de las ideas originales y profundas de Carlos Vaz Ferreira, el Rector de nuestra cultura, cuya influencia se sigue ejerciendo sobre nuestra manera de pensar y sentir los problemas sociales.

Es un proyecto destinado a realizar —hasta donde ello es posible y deseable— la idea básica del ideario social de Vaz Ferreira: Reconocer a todos los habitantes del país, como derecho individual, ínsito en la calidad de la persona humana, la propiedad de una parcela de tierra habitación, para permanecer, para quedarse, dentro del territorio uruguayo.

Vaz Ferreira, en el primer cuarto de este siglo, abandonó la vía de seguimiento que lo había llevado a formular su Psicología y su Lógica formal. Se produjo en él una irrupción de pensamiento original, de corte humanista, que lo llevó a integrar un rico ideario en distintas ramas de la filosofía: metafísica, moral, lógica, estética, problemas sociales, cristalizado en obras de valía. Entre ellas nos interesan, a efectos de fundar la presente ley, dos: *Sobre la propiedad de la tierra* y *Sobre los problemas sociales*. También son de tener en cuenta otros estudios vinculados con el derecho a tierra de habitación, objeto del presente proyecto de ley, publicados por Vaz Ferreira en distintas épocas en los cuales sintetiza, confirma, ratifica y lamenta la no puesta en marcha de sus ideas respecto a la concesión de tierra de habitación a todos, como derecho individual.

El proemio de: *Sobre la Propiedad de la tierra* dice así:

El derecho de habitar —derecho de estar— cada individuo en su planeta y en su nación sin precio ni permiso, es el mínimum de derecho humano; —derecho que no ha sido reconocido— ni bien establecido a causa principalmente de que tanto los que defienden como los que com-

baten el orden actual, no distinguen bien el aspecto de la tierra como medio de habitación de su aspecto como medio de producción.

El reconocimiento doctrinario y práctico de ese derecho individual, es una solución mínima que debería ser admitida por todos los pensadores y por todas las escuelas; un punto de partida común para las investigaciones y soluciones sobre los demás problemas de la tierra y en general sobre los demás problemas sociales.

Vaz Ferreira consideraba el derecho a tierra de habitación como un derecho individual, humano, que en importancia viene en seguida del derecho a la vida. Lamentaba que nunca se hubieran separado bien las clases de tierra. En general se admiten tres: a) tierra de recreo (parques, florestas). Son del estado y los particulares las usan libremente. Esa situación satisfacía a Vaz Ferreira a principios de siglo. Nos satisface, en 1972, a nosotros. b) Tierra de tránsito (caminos, carreteras) sometidas —salvo algún peaje bien justificable— al mismo régimen que la tierra de recreo. Esta solución era satisfactoria para Vaz Ferreira y lo es para nosotros. c) Tierra de producción (chacras, estancias). Habitualmente pertenecen a algunos particulares, que las transmiten por herencia. Esta solución no satisfacía a Vaz Ferreira en 1918; tampoco a nosotros hoy.

Tampoco satisfacía a Vaz Ferreira la confusión de la que denomina tierra de habitación con la de producción. Desearía que se separaran ambas y que la tierra de habitar, de estar, de permanecer, se entregara fraccionada en parcelas, a todos, como derecho individual. En vida nunca consiguió su objetivo. Después de su muerte, de nuestro conocimiento, su idea no fue recogida por ningún tratadista ni pasó a legislación alguna. Este proyecto de ley, de realizarse, reconocería por vez primera, en la legislación del país en el cual y para el cual se formulara, en el Uruguay, la idea central del ideario social vazferreiriano: reconocer el derecho de propiedad sobre una parcela de tierra de habitación. Hemos dado un carácter pobrista a esta ley: la tierra de habitación no ha de darse a todos, como lo quería Vaz Ferreira —no lo permitirían las finanzas ni sería deseable— sino a los más necesitados: como en el Reglamento Provisorio de 1815 del fundador de nuestra nacionalidad, D. José Gervasio Artigas, "los más infelices serán los más privilegiados".

Bien sabemos que el ideario social de Vaz Ferreira no se limita a tierra de habitación. Abarca otras mejoras para los desfavorecidos de nuestro régimen social actual: más educación corporal y espiritual; algo respecto a la comida, a la ropa; si se puede a la habitación, a la tierra de producción. Pero todo esto permanece un poco vago e impreciso. Lo que Vaz Ferreira quería en primerísimo término que legisladores y personas de buena voluntad realizaran a favor de los desvalidos era darles una parcela de tierra de habitación sin precio ni permiso.

No podemos dejar de destacar la recimentación de la noción de derecho individual que debemos a Vaz Ferreira. Los revolucionarios franceses —tal vez también los autores de la Declaración de Derechos Humanos de 1948— dieron a esta noción un contenido místico y mítico: Vaz Ferreira le da una fundamentación positiva: derechos individuales son los que es bueno que tengan los individuos para su mayor bienestar y su mayor felicidad.

Podríamos continuar fundamentando. . . Pero los antiguos decían: "Sé breve y agradarás". Por lo cual cortamos aquí y sólo nos resta formular un pedido a este Cuerpo Legislativo:

El año pasado se cumplió el primer centenario del nacimiento de un gran escritor nuestro: José Enrique Rodó (1871 - 15 de julio - 1971): Instituciones y personas le rindieron —le siguen rindiendo— justicieros y dignos homenajes. Este año se cumple el primer centenario de nacimiento para nuestro filósofo uruguayo: Carlos Vaz Ferreira (1872 - 15 de octubre - 1972). Instituciones y personas hemos de rendirle justicieros y dignos homenajes.

La aceptación de este proyecto de ley y su puesta en marcha —sin prisa, sin pausas, como lo quería Goethe— sería un importante homenaje de hecho, de acto, real para quien tanto y tan bien pensó y sintió sobre la situación de los más desfavorecidos en nuestro régimen social actual.

Esta ley tendría incluso un carácter revolucionario; pero sería una revolución constitucionalista, legalista, pacifista y pobrista que mucho habría agradado a Vaz Ferreira en vida; que mucho ha de agradar a lo que de él pueda permanecer o, en todo caso, a su Memoria.

FUNDAMENTACION ESPECIAL

Art. 1.º — Reconocimiento del derecho individual a tierra de habitación.

Se reconoce, por la presente ley, a todo habitante de la República, un derecho individual a una parcela de tierra de habitación (de estar, de quedarse), sin precio ni permiso, dentro del territorio uruguayo. El estado lo irá haciendo efectivo en la medida de sus posibilidades.

Este artículo deriva directamente del Proemio de *Sobre la Propiedad de la tierra*, de Carlos Vaz Ferreira, ya transcrito. Todos los habitantes —es la expresión empleada por la Constitución vigente en el Cap. 1 de la Sección II, relativa a *Derechos, deberes y garantías*— tendrán un derecho individual, humano, a un trozo de tierra para construir su habitación, o estar, o quedarse, dentro de los límites del Uruguay. Este art. es constitucional: La enumeración de derechos individuales de nuestra Constitución no es taxativa sino por vía de ejemplo: no se excluyen los no legislados siempre que sean inherentes a la personalidad humana.

Previendo que la situación económica del estado uruguayo no le permita conseguir y entregar a todos los que estén en condiciones la parcela a la que se les reconoce derecho, se lo faculta para ir haciendo efectivo el derecho a tierra de habitación a medida que se vaya disponiendo de tierras a distribuir.

Art. 2.º — Condiciones para obtener tierra de habitación. Para poder obtener tierra de habitación se requieren las siguientes condiciones:

A) Ser jefe de hogar constituido o persona con 18 años cumplidos.

B) Estar en su sano juicio.

C) No tener tierra de habitación ni medios económicos para adquirirla sin excesivo sacrificio.

El interesado en tierra de estar ha de presentarse, con la documentación exigida, ante la Comisión Departamental respectiva y solicitarla.

En este art. 2.º se restringe grandemente el número de personas beneficiadas con parcelas de tierra de estar. Se ha dado a esta ley un carácter *pobrista*, tratando de disminuir en algo la diferencia económica existente entre los habitantes de nuestro país. Por el art. 1.º se da el derecho individual a todos. Por el 2.º solamente a quienes es-

tán en determinadas condiciones de edad, salud, pobreza. Los pudientes sólo podrán aspirar a los beneficios de la presente ley si caen en estado de impecunidad. (Así también a la asistencia médica gratuita del estado sólo podrán aspirar los pobres o los que caigan en estado de pobreza.)

En el apartado A) del inc. 1° se resuelve, por los principios de falsa oposición, una duda de Vaz Ferreira: si es preferible reconocer el derecho a las personas o a las familias: los que reúnan la doble calidad podrán invocar la que prefieran; los menores de 18 años, casados, podrán ser beneficiarios. Salvo ese caso especial, no se reconoce derecho a tierra de habitación a los menores de 18 años: se los protege económicamente por otros medios.

En el apartado B) se exige estar en pleno uso de las facultades mentales. Las personas que no están en su sano juicio deberán ser protegidas por otros medios que no son materia de esta ley.

Art. 3°. — Del sorteo.

Si hay más interesados que parcelas a distribuir, se hará sorteo, dentro de cada departamento, respetando los órdenes de prioridad establecidos en el art. siguiente.

Previendo que haya más demanda que oferta en materia de parcelas de tierra de habitación, se elige el sorteo como manera equitativa de distribuir las existentes.

Art. 4°. — Orden preferencial entre los aspirantes a tierra de habitación.

Entre los aspirantes a tierra de habitación se establecerán las preferencias siguientes:

En cada departamento tendrán prioridad los nativos de ese departamento y los que estén radicados en él por lo menos desde un año antes de la formulación del petitorio.

Dentro de cada departamento se seguirá el siguiente orden preferencial:

A) Las madres desvalidas con hijos hasta 18 años.

B) Las personas inválidas, o con enfermedad crónica importante, o de más de 60 años, desvalidas y sin derecho a pensión alimenticia que les permita adquirir sin excesivo sacrificio tierra de estar.

C) Los indigentes, siempre que no hayan llegado y/o permanezcan en ese estado por culpa grave.

D) Los jefes de hogares constituidos. Entre ellos tendrán prioridad, en 1er. término los que tengan a su cargo algún hijo inválido o incapaz, o enfermo crónico

de enfermedad importante. En 2do. término, los que tengan más hijos a su cargo. Entran también en este orden preferencial los padres de hijos naturales cuya guardia les haya sido ratificada por el Juzgado de Menores.

Cuando, de acuerdo con el art. 9º, se paguen en especie (tierras o viviendas) los suplementos e impuestos ahí preceptuados, tendrán preferencia a tierra de habitación, e incluso a vivienda, siguiendo, en lo pertinente el orden preferencial de este artículo, los trabajadores que estén trabajando por lo menos desde 6 meses atrás en el establecimiento del que pagó los impuestos.

E) Las parejas desvalidas que se dispongan a contraer matrimonio.

F) Las demás personas comprendidas en el art. 2º.

En este art. se establecen dos órdenes de prioridades: uno relativo al lugar de radicación de los interesados; otro a la calidad de la persona, grado de pobreza o situación familiar.

En cada departamento se da prioridad a los nativos sea cual sea su domicilio actual: muchas personas emigran a las ciudades, especialmente a Montevideo, en busca de mejoras económicas que en general no logran; se crea, por el presente artículo, un pequeño aliciente económico para el retorno al terruño. También se da preferencia a los que, sin ser nativos, están establecidos en el departamento.

En el inc. siguiente se establece otro orden preferencial:

Colocamos en primer término a las madres desvalidas. Nos amparamos en la legislación internacional y nacional: *La Declaración Universal de Derechos Humanos* proclamada el 10 de diciembre de 1948 por la Asamblea General de las Naciones Unidas dice, en el inc. segundo del artículo 25: "La maternidad y la infancia tienen derechos a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social". Y nuestra Constitución vigente, en el inciso 2º del artículo 42 dice: "La maternidad, cualquiera sea la condición o estado de la mujer, tiene derecho a la protección de la sociedad y a su asistencia en caso de desamparo". Y Vaz Ferreira, al sostener y fundar el feminismo de compensación, se manifiesta partidario de ayudar a la mujer, especialmente si es madre.

Estuvimos indecisos entre colocar primero a los en-

fermos o a los ancianos. En el inc. 3° se incluyen en el mismo orden preferencial.

El inc. c) presenta un problema normativo moral difícil de resolver. Es natural que en una ley pobrista se dé preferencia a los indigentes. Pero entre éstos puede haber —hay— vagabundos, personas que no trabajan ni quieren trabajar. Hemos resuelto la cuestión reconociéndoles derecho a una parcela de tierra de habitación siempre y cuando la indigencia no se derive de o se mantenga por su culpa grave. Queda librado al leal saber y entender de las autoridades competentes el determinar la culpa grave del aspirante a beneficiario.

El apartado D) se justifica fácilmente: *La Declaración Universal de Derechos Humanos* de la Asamblea General de las Naciones Unidas dice en el inc. 3 del artículo 16: "La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad humana y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado". Y nuestra Constitución, en su art. 4° dice: "La familia es la base de nuestra sociedad. El estado velará por su estabilidad moral y material, para la mejor formación de los hijos dentro de la sociedad". En cuanto a Vaz Ferreira es bien sabido que, en su vida y en su obra, valorizaba en grado sumo la familia.

El inc. siguiente nos parece dar un principio de solución a un problema que preocupó a Vaz Ferreira. ¿Cómo se hace para dar tierra de habitación a los hombres que se dedican a los trabajos de campo, pero que trabajan en propiedad ajena?

Al autorizar el pago de los impuestos que han de gravar a determinados propietarios en dinero o en especies (tierra) se ha de disponer de parcelas (alguna vez hasta de habitación) para entregar a trabajadores del establecimiento. Muchos propietarios que tienen p. ej., sus tierras o casas alquiladas, de modo que el alquiler no les alcanza para pagar los impuestos, han de preferir el pago en especies.

Art. 5°. — Autoridades competentes.

Son autoridades competentes para entender en todo lo relativo a la tierra de habitación Comisiones Honorarias Departamentales integradas por: un representante de la Dirección Nacional de Vivienda, que las presidirá; un representante del Intendente Municipal; tres personas nombradas por las Juntas Departamentales, representativas de cada departamento, las cuales por sus anteceden-

tes sean una garantía de la correcta y justa aplicación de la ley.

Las Comisiones fijarán la dimensión de la tierra a que cada beneficiario tiene derecho, según las características zonales. Si el titular es jefe de familia, puede tenerse en cuenta el número de integrantes del núcleo familiar.

*En las zonas rurales, en la medida de lo posible, la tierra comprenderá lo necesario para la producción destinada al consumo familiar.*¹

Se pretende, con esta integración de la Comisión, coordinar la obra que realiza la Dirección Nacional de Vivienda con la de los Municipios, dándole participación activa a la comunidad por medio de vecinos calificados y de buena voluntad.

Debemos y queremos aclarar el fin perseguido al dar entrada a la Dirección Nacional de Vivienda. Ciertas leyes se dirigen a lograr un fin determinado, simple. En otros casos, como el presente, el objetivo es complejo. No puede realizarse por una sola ley. De aprobarse este proyecto, ha de pasar del campo del derecho normativo al del positivo la idea madre de la filosofía social y económica de Vaz Ferreira. Pero el ideario de nuestro pensador uruguayo está integrado por otras ideas que deseamos y esperamos poder concretar por sucesivas leyes complementarias: Así, la tierra de habitación llama a la habitación como el agua busca su nivel. Sería hermoso que, por intermedio de la Dirección Nacional de Vivienda, y dentro de los marcos por ella trazados, pudiera complementarse la parcela de tierra habitacional con la habitación misma, por lo menos para los beneficiarios más desvalidos y más merecedores. Dejamos formulada la esperanza...²

1 Ver Ley N° 13.728, Plan Nacional de Vivienda. Art. 8°.

2 Algunos defensores de nuestro régimen social actual podrán pensar que la iniciativa de Vaz Ferreira: dar tierra de habitación, sin precio ni permiso a todos los que la quieren, no la tienen y no pueden pagarla tiene carácter revolucionario. Bien ha dicho Vaz Ferreira que hay revoluciones santas: esta sería una de ellas.

Además dos textos jurídicos vigentes, uno en lo normativo, otro en lo positivo, van más lejos en el sentido "pobrista" que nuestro filósofo uruguayo. La Declaración universal de los Derechos Humanos dice en el:

Art. 25: Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda...

Y la actual Constitución española, aprobada por abrumadora mayoría en el plebiscito de 6 de diciembre de 1978, dice en el:

Art. 6º. — *Limitaciones para la propiedad de la tierra de estar.*

El titular del derecho a tierra de habitación adquiere con la tradición la propiedad de su parcela, con las limitaciones generales, más las siguientes:

A) *La tierra de habitación es, en principio, inalienable; se permite sólo la permuta por otra tierra de estar, dentro o fuera del departamento, de las Comisiones Honorarias Departamentales para dar tierra de habitación o particular, autorizada por la Comisión Honoraria respectiva, en las condiciones del Art. 5º. A ninguna persona o familia —salvo casos excepcionales a juicio de las autoridades competentes— se le permitirá más de una permuta de su parcela de tierra de habitación en el lapso de dos años.*

B) *La tierra de habitación no se rige por las leyes generales de la sucesión. En caso de muerte del titular, si hay cónyuge, hijos o ascendientes que reúnan las condiciones del Art. 2º les será adjudicada, o conjuntamente, como núcleo familiar, o individualmente, si se separan, en el siguiente orden: a) cónyuge supérstite; b) hijos por orden de edad; c) ascendientes, siempre que el nuevo titular esté en las condiciones estatuidas por la presente ley.*

Si no hay cónyuge, ni hijos ni ascendientes, o no están en condiciones, la parcela vuelve a la Comisión Honoraria Departamental, respectiva, para su redistribución.

Este artículo establece, además de las generales, limitaciones especiales para la propiedad de las parcelas de tierra de estar:

Art. 47: Todos los españoles tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada. Los poderes públicos proveerán las condiciones necesarias y establecerán las normas pertinentes para hacer efectivo este derecho.

Y así, la aspiración social de Vaz Ferreira: dar tierra de habitación, queda muy sobrepasada: se está empezando a dar la habitación misma.

Este año la Declaración universal de los Derechos Humanos ha recibido un importante aporte: Nos referimos a la exposición formulada por el Papa a 2 de octubre p.pdo. ante la Asamblea General de las Naciones Unidas. Juan Pablo II recibió el mensaje contenido en la Declaración de San Francisco profundizándolo y trasmutándolo, con justeza, en el símbolo de la paz en el planeta:

Los derechos humanos aparecen en la palabra del Sumo Pontífice como la base inmovible y necesaria de la paz en cuanto su vigencia elimina las raíces profundas del rencor, el odio y la disensión entre los hombres. Allí donde se viola un derecho inalienable

En el apartado A) se preceptúa que ellas son inalienables. Y es evidente que de otra manera, en unos pocos años, capitalistas inescrupulosos se adueñarían de toda o casi toda la tierra de habitación de la República. Se admite, sí, la permuta: sería anacrónico y perjudicial crear, en la segunda mitad del siglo XX una clase especial de siervos de la gleba, adscritos a la tierra. Estos caracteres (inalienabilidad, salvo el derecho de permuta) están defendidos por Vaz Ferreira en: *Sobre la Propiedad de la tierra*. Para evitar que personas volubles o inquietas distraigan el tiempo y la atención de las autoridades con frecuentes pedidos de cambio, se establece en principio el lapso mínimo de dos años para separar las permutas de un mismo beneficiario.

En el apartado B) se establece que la tierra de habitación no se rige por las leyes de la sucesión. Las parcelas pueden heredarse, sí, pero sólo por las personas taxativamente enumeradas en la presente ley, que se presumen los más allegados: cónyuge, hijos y ascendientes. No habiéndolos, o no estando en condiciones, las parcelas vuelven a las Comisiones Honorarias, para su redistribución.

Art. 7º. — Prohibición de tener más de una parcela de tierra de habitación.

del hombre se siembra la simiente de la guerra. Cuando se lo respeta y se lo protege, se cumple con el derecho natural y se da un paso importante hacia la paz entre los hombres y entre las naciones.

Entre los derechos humanos Juan Pablo II ha hecho un capítulo especial del derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad de la persona, a los alimentos, a la libertad de expresión, a la libertad de conciencia y de religión, al derecho a la propiedad y al trabajo y al salario justo, entre otros.

Destacamos, en particular, porque concierne a nuestro trabajo, el derecho a la vivienda que el Papa coloca en la misma categoría que el derecho a la salud, implícito en el derecho a la vida: Cuando se habla del derecho a la vivienda nos referimos al derecho del hombre a una habitación decorosa. Estamos en presencia, pues, de una nueva forma de expresión del derecho a la tierra de habitación formulada por Vaz Ferreira como derecho individual inherente a la personalidad humana.

Digamos, para terminar con esta digresión, que el insigne apóstol de los nuevos tiempos, el cardenal Wojtyla, parece empeñado, con la impropia tarea que se ha impuesto en los más diversos campos de su acción ejemplar, en instaurar el orden moral, espiritual y material de la humanidad, comenzando por depurar a la Iglesia de la atmósfera deletérea en que la habían sumido, para asombro y desconcierto del mundo, falsos apóstoles ganados por la causa del llamado materialismo histórico. O sea del materialismo dialéctico, del materialismo ateo. (Nota de diciembre de 1979).

Ningún hogar constituido o persona física puede tener más de una parcela de tierra de estar simultáneamente.

Se desvirtuaría la esencia de la presente ley: dar a las personas o familias desvalidas un lugar donde estar en su país, si algún beneficiario tuviera más de una parcela. Cuando un integrante del grupo familiar se independiza o segrega, y está en condiciones, podrá solicitarla.

Art. 8º. — Gratuidad de la tradición.

En todos los casos los adjudicatarios recibirán la tierra sin ningún gasto. Las traslaciones de dominio que tengan lugar por la aplicación de la presente ley estarán exoneradas de toda clase de impuestos. Los gastos de mensura, escrituración y otros inevitables serán pagados con el producido en dinero de los distintos recursos creados para financiar la presente ley.

Mientras no se otorgue la escritura definitiva, se documentará la adjudicación mediante el régimen de la ley de Promesas de enajenación de los inmuebles a plazo.

En el primer inciso de este artículo se establece la gratuidad de la tradición. Esta se justifica fácilmente. Sólo se beneficia a personas desvalidas. La parcela de tierra para habitar, estar, ha de entregárseles libre de cargas que no podrían solventar.

En el inc. 2º se preceptúa para garantizar provisoriamente la adjudicación un régimen sencillo, eficaz y económico.

Art. 9 . — Recursos.

Se prevén los siguientes recursos para realizar los fines previstos en la presente ley:

A) Se crea un adicional al impuesto al patrimonio, equivalente al 10% del exceso sobre el duplo del mínimo no imponible de dicho impuesto. Las personas que sean propietarios de bienes inmuebles por un valor superior a dicho mínimo podrán entregar el 10% del exceso no en dinero sino en tierra o en viviendas, en pago de dicho adicional, siempre que a juicio de la Comisión Honoraria Departamental para dar tierra de habitación aquéllas y éstas sean aptas para los fines de la presente ley. A los efectos del pago de este impuesto el valor de la tierra entregada como pago del adicional fijado por la presente ley se estimará en el duplo de su valor real fijado por la Dirección de Catastro. Las tierras han de ser de mediana calidad entre las que posea el obligado al impuesto. A los efectos de la aplicación de este inciso no se admite ninguna

deducción por concepto de deudas. Cualquiera tentativa de defraudación será castigada con la duplicación del adicional. Cuando el impuesto se pagare entregando inmuebles arrendados el arrendatario tendrá preferencia para la adjudicación siempre que se encuentre en las condiciones requeridas por la ley. En caso contrario se procederá al desalojo con plazo de un año.

B) *Créase un adicional del 50% al Impuesto a las Herencias y Actos Asimilados (Ley 13.695) cuyo importe se destinará íntegramente a las finalidades previstas en esta ley. Cuando en la sucesión existan tierras aptas y/o viviendas decorosas, podrán entregarse en pago de este adicional en las mismas condiciones establecidas en el inciso anterior.*

C) *El 10% del Fondo Nacional de Vivienda.*

D) *Se destinarán también al cumplimiento de la presente ley todas las tierras propiedad del Estado o de Gobiernos Departamentales que no tengan otro destino preferible a juicio de los organismos encargados de lo relativo a la tierra de habitación.*

E) *Donaciones, herencias o legados hechos a las Comisiones Honorarias Departamentales para dar tierra de habitación, para colaborar con los fines de la presente ley.*

F) *Bienes expropiados, de acuerdo con las prescripciones constitucionales.*

En este, como en muchos casos, la financiación es la parte más delicada de la ley. Hubiera sido deseable no crear nuevos impuestos ni aumentar los existentes: la carga fiscal es pesada y los contribuyentes pueden apenas sostenerla. Pero no hemos encontrado la manera de financiar la presente ley sin aumentar dos impuestos ya existentes; ambos gravan sólo a personas de buena posición económica: es equitativo que una ley que ha de crear un muy pequeño patrimonio para los más pobres, sea financiada a expensas de los más pudientes.

En el apartado A) se crea un adicional al impuesto al patrimonio. En el mismo apartado se introduce una importante modificación: la facultad para el obligado al adicional de satisfacer una parte en especies: tierra o viviendas aptas para la habitación. Para fomentar esta forma de pago se tasa en forma muy favorable para el contribuyente la tierra que entrega. Se trata también de evitar el fraude corriente de crear deudas imaginarias. Se establecen penas pecuniarias para el fraude consumado.

En el apartado B) se crea un adicional al Impuesto

de Herencias. Por la Ley 13.695 éste es sólo pagado por las personas más pudientes. Se trata de llevar a la práctica una idea básica del ideario social vazferreiriano; bien conocida es la prédica de nuestro filósofo uruguayo con relación a la herencia: En su Cátedra de Filosofía del Derecho en la Facultad respectiva (1924-1929) analizó esta institución: hacía una distinción entre el punto de vista del que da y el punto de vista del que recibe: del punto de vista del causante la herencia tiene el mismo grado de justicia que la propiedad a transmitirse: si ésta ha sido obtenida por el trabajo puro (no mezclado con capital) es justo —en el sentido spenceriano: relación entre actos buenos o malos y sus consecuencias buenas o malas— que el trabajador sea dueño de ella. Si la propiedad se basa en trabajo impuro (mezclado con capital) es en parte justa y en parte injusta. Si se basa en el no trabajo (parásito social-heredero) es injusta. Del punto de vista del que recibe —integrantes de generaciones que van llegando al planeta— la herencia destruye la igualdad en el punto de partida: vienen niños al mundo; unos nacen en hogares muy pudientes; otros en hogares de la clase media; otros en hogares de padres —madre— muy pobres o miserables. Hay injusticia desde el inicio de la vida, por causa de la herencia económica.

No seguiremos a Vaz Ferreira en su exposición. Se alargaría esta ya muy extensa exposición de motivos. Sólo insistiremos en que los dos impuestos elegidos para crearles adicionales están bien elegidos.

Los fundamentos de la financiación establecida en el inc. C) son obvios: La tierra de habitación, si bien parte del derecho individual, inherente a la persona humana, no tiene por qué estar desvinculada de las obras positivas y bien inspiradas en curso de ejecución: es razonable que se integre en ellas.

Los demás incisos no requieren fundamentación.

Art. 10. — Reservaciones.

Sin perjuicio de ir entregando tierra de habitación a los interesados en condiciones de recibirla, las Comisiones Departamentales tratarán de ir formando reservas para tener disponibilidades. En la formación o ampliación de centros poblados se harán reservaciones para los fines previstos en la presente ley.

Vaz Ferreira era partidario de las reservaciones de tierra de habitación. Se ha buscado una forma sencilla y viable de hacerlas.

UN ENFOQUE DE VAZ FERREIRA SOBRE EL PROBLEMA SOCIAL¹

(En y para el Uruguay de 1964, con un esbozo de
solución parcial)

Vaz Ferreira, en la prédica de su Cátedra y en las obras de ella derivadas: *Sobre la propiedad de la tierra* (1918); *Sobre los problemas sociales* (1922); *Extracto de ideario económico y social* (1944), preconiza, como principio de solución del o de los problemas sociales, el reconocimiento, por parte del estado, como derecho individual, anexo a la calidad de persona humana, de un mínimo económico integrado por: a) *la tierra de habitación*; b) algo relativo a la habitación misma, tierra de producción, medios de subsistencia (comida, ropa, etc.).

¿Qué grado de optimismo podemos conservar —en y para el Uruguay de 1964— con relación al ideario social de nuestro filósofo? Empleando la expresión del Maestro distinguiremos entre optimismo de valor y optimismo de éxito.

En cuanto al primero: Tenemos mucho: esa ideología y esa sentimentología, realizadas en la práctica, darían a los hombres, a las mujeres y a los niños un mayor bienestar y una mayor felicidad que las actuales. Por estar inspiradas en un principio de justicia, proporcionan a cada ser humano las condiciones básicas con las cuales pueda constituir su bienestar.

Este detalle sirve para poner de manifiesto una característica de la dirección dominante de las reformas socio-económicas en este país, y en este momento, en divergencia con el ideario de Vaz Ferreira. Bajo la égida de Marx y Engels prospera y se hipertrofia una ideología, o, mejor dicho, una dialéctica que pretende reducir la sociedad a una división de clases antagónicas que, aunque no bien adecuada a la realidad —¿en qué clase entran los profesionales, los funcionarios, los docentes, los vagos, los trabajadores intelectuales? prima aquí y ahora: proletarios contra burgueses. Ahora bien: los obreros se han

1 Este artículo es de 1964. Entendamos que las ideas y sentimientos pobristas que lo inspiraron conservan su validez. (Nota de 1982).

agrupado y organizado en sindicatos, como lo preconizaba Marx, como lo realizan en este momento tantos trabajadores en el mundo y se han hecho fuertes; el estado apenas consigue sobreponerse a la violencia de sus pasiones; apenas logra evitar que lo sustituyan. Esos trabajadores organizados obtienen, evitando la vía más apropiada: el derecho de petición (no simple ruego sino potestad que se ejerce) por imposición sindical; por el uso y el abuso del medio de lucha dominante, la huelga, mejoras económicas, casi siempre salarios. Las reformas se hacen todavía, en cuanto a la forma, por la vía legislativa, pero no en cuanto al fondo; no de arriba abajo, por gobernantes de acuerdo con gobernados que, por el hecho de elegirlos, delegan en ellos el ejercicio de la soberanía y se comprometen a acatar sus decisiones, sino de abajo arriba, por asalariados que obtienen las ventajas apetecidas de legisladores que no siempre son dueños de la situación.

Y en forma natural, teniendo en cuenta el egoísmo humano, estas ventajas se tramitan y obtienen habitualmente sólo para sus gestores: crean derechos laborales, anexos al trabajo, no individuales, ínsitos en la calidad —¿condición?— de persona humana, como serían en el ideario social y económico de Vaz Ferreira.

Es cierto que en algunos casos se da a los derechos "pobristas" cierto carácter de individuales, si bien restringidos a una edad o un estado que implican inferioridad en la lucha económica: El Código del Niño establece lo que llamaríamos los *derechos niñales* en el papel y, en parte, se cumplen en la práctica; las pensiones a la vejez se conceden a todas las personas de más de sesenta años carentes de recursos; se da asilo a los indigentes inhabilitados para el trabajo por inferioridad física o mental. Hay también mucho de familismo: privilegios para las mujeres, bien ligados, a sabiendas o no de los legisladores, con el feminismo de compensación de Vaz Ferreira; pero, salvo casos especiales, p. ej. la protección que asegura en teoría la Constitución a la maternidad, lo demás es concedido no como debiera ser en la ideología de nuestro pensador, como derecho individual femenino, sino emergente de la labor familiar o propia: pensiones a la viuda e hijos de los funcionarios, tratamientos jubilatorios de excepción para las mujeres en general; para las madres en especial; licencias por maternidad. Lo que domina actualmente, por sobre los derechos individuales, amplios o restringidos a una edad o estado, son los laborales: Hasta

las asignaciones familiares, que, por su naturaleza, deberían integrar el derecho niñal, se conceden sólo, como derecho laboral, a los niños que, en la teoría al menos, no serían los más urgidos por ellos, es decir a aquellos cuyos padres trabajan.

Nuestra evolución social se ha hecho en sentido diferente al ideario de Vaz Ferreira.

¿Podría hacerse algo, *hic et nunc*, en el Uruguay de 1964, para implantarlo? A primera vista al menos no parece ser el lugar ni el momento. No es seguro que la semilla *pobrista* de Vaz Ferreira haya caído en tierra apta para su germinación. Del punto de vista objetivo, las corrientes sociales actuantes siguen otro rumbo. Del punto de vista subjetivo, aun en algunos demócratas, se está produciendo un hecho de corte moralmente negativo, característico, en las personas y en los pueblos, de los estadios involutivos o de las épocas decadentes: la supervaloración de los medios económicos, que dejan de ser tales para convertirse en fines. Se está empequeñeciendo, por algunos, el *curriculum vitae* en *curriculum pecuniae*; en la escala axiológica de Max Scheler, ya clásica, se está invirtiendo la jerarquía de los valores: los económicos abandonan su lugar vergonzante para ascender a la cúspide secundarizando los estéticos, intelectuales, religiosos... Satisfechas las necesidades vitales se van creando otras, secundarias, que corresponden a lo útil, o artificiales, a lo voluptuario —con perdón por la falsa precisión— y se sufre por su no satisfacción como si fueran primarias. Se elevan altares al dios *Confort* y al dios *Dinero*. Muchos favorecidos de nuestro régimen socioeconómico actual se sienten y se piensan a sí mismos como no favorecidos; desvalorizan lo económico que poseen y supervalorizan lo que no tienen y ansían; en el equilibrio entre el *yo* y *los demás*, el recibir y el dar, no perciben que se ocupan de y se preocupan por sí mismos en demasía: que ha llegado el momento de mirar, hacia atrás, por la caravana doliente de los más desfavorecidos en nuestro régimen social actual, de los que no tienen, ni ellos ni su núcleo familiar, capitales, ni sueldos, ni salarios, ni jubilaciones, ni seguros sociales, ni pensiones, o las tienen tan exiguas (ancianos que se resisten a asilarse, p. ej.), que no alcanzan para satisfacer simultáneamente las necesidades básicas de la criatura humana: vivienda, comida, ropa, locomoción.

En el campo, la situación del desfavorecido total es ésta: tiene el libre uso de la tierra de tránsito y —lo que

bien puede sonarle a ironía— de la tierra de recreo; le está negado todo derecho individual a la tierra de producción y de habitación, así como a los medios básicos de subsistencia.

En la ciudad... Hace poco vino a intentar despertar nuestras conciencias aletargadas por las comodidades el Abate Pierre, un auténtico cristiano que ya entregó la salud y está por entregar la vida a la causa de los desvalidos. No debiera haber sido necesario que la *douce* France —la espiritual rectora cuya hegemonía hemos dejado sustituirse por la de otra gran nación de la que aprendemos, o intentamos aprender, tal vez demasiado predominantemente, lo relativo al dinero: como se gana y como se invierte— nos enviara su angélico mensaje; no debiera haber sido necesario que viniera este profeta moderno, que habla por y para los que no pueden hablar por sí, por “los que ya no pueden esperar”, a decirnos, con la autoridad de su vida y de su obra: “La Miseria os juzgará”. Debiera haber bastado que cuando, de mañana, nos dirigimos los seguros a nuestras cómodas ocupaciones, usáramos los ojos para ver, ya desde frente a nuestras moradas, a inseguros ocupados en la industria de la basura, que si bien puede ejercerse, como cualquier otro trabajo físico, intelectual, pedagógico o espiritual, con dignidad y altivez, es, para el régimen que lo tolera, e incluso, para algunos, lo convierte, en las ciudades, en única vía abierta para ingresar en los marcos del trabajo retribuido, lacra que bien puede, con cierta justicia, convertirse en lápida.

Hay en nuestro Uruguay de 1964, otro hecho que dificulta las soluciones, en el sentido vazferreiriano, del o de los problemas sociales. Están reconocidos ampliamente los derechos políticos activos y pasivos;¹ también los individuales referentes a la libertad civil, religiosa, de prensa y demás: pero existe un vacío grande en materia de derechos individuales económicos; reciben cierta ayuda los más indefensos: los niños y jóvenes, los ancianos, las madres sin recursos; los padres de familia numerosa y necesitada, los enfermos, los inválidos, tienen derecho a una protección, teórica y práctica, a valorizar, conservar e incrementar. Pero, en el Uruguay de 1964, una persona humana que no sea niño, ni inválido, ni enfermo, ni an-

1 Con la salvedad del pacto —constitucionalizado aunque inconstitucional, sin paradoja— que exige determinadas filiaciones políticas para cargos no políticos.

ciano, ni padre de numerosa prole e indigente, ni madre sin recursos, y que no guste de violar el Código Penal para encontrar alojamiento en la cárcel, o de simular síntomas mórbidos para obtener precario abrigo en algún establecimiento hospitalario, puede perfectamente morir de hambre o de frío, o de una infeliz conjunción de ambas carencias, sin tener un solo derecho humano que oponer a nadie.

¿Podría corregirse esta situación? Creemos que sí, por el reconocimiento, teórico y práctico, de un derecho individual general, de contenido económico: abarcaría un mínimo vital integrado por el derecho a tierra de habitación, caro a Vaz Ferreira, más tierra de producción para los que quieran cultivarla; algo relativo a alimentación, vivienda, ropa, locomoción, para todos.

En la realización se tropezaría en seguida con una dificultad que nos parece integrar el núcleo irreductible del o de los problemas normativos económico-sociales; el planteado por los que se rehusan al trabajo, no porque no puedan sino porque no quieren. (Naturalmente, entre el no poder y el no querer, físicos y/o psíquicos no hay una separación neta; se pasa de uno a otro por gradaciones insensibles: tareas demasiado penosas, estados lindantes con lo patológico). Tomemos un caso claro: al desfavorecido que rechaza una labor honesta, adecuada a su sexo, edad, posibilidades ¿debe dársele o no el mínimo vital?

La cuestión es ardua. La razón y el sentimiento —los nuestros al menos— entran en conflicto. No se trata de un problema nuevo: se plantea desde hace milenios. Dividió a un padre y un hijo que, por sí y por las religiones de ellos derivadas, colman la historia de nuestra civilización occidental: en los albores del mundo, Jehová dice a Adán, ya expulsado del huerto del Edén: "En el sudor de tu rostro comerás el pan hasta que vuelvas a la tierra, porque de ella fuiste tomado: pues polvo eres, y al polvo serás tornado".¹

76 generaciones después, en el Nuevo Testamento, Cristo dice: "Mirad las aves del cielo, que no siembran, ni siegan, ni allegan en alfolías; y Nuestro Padre celestial las alimenta. ¿No sois vosotros mucho mejores que ellas?... por el vestido ¿por qué os congojáis? Reparad los lirios del campo, como crecen; no trabajan ni hilan;

1. Génesis, III, 19.

Más os digo, que ni aun Salomón con toda su gloria fue vestido así como uno de ellos. Y si la hierba del campo que hoy es, y mañana es echada al horno, Dios la viste así ¿no hará mucho más a vosotros, hombres de poca fe? No os congojéis pues, diciendo: ¿Qué comeremos, o qué beberemos, o con qué nos cubriremos?”.¹

Hasta aquí, el trabajo impuesto a la criatura como castigo por su desobediencia al Supremo Hacedor, o prédica de un Gran Iniciado que lo considera tributo que puede deberse al César, que no se debe a Dios. En ambos casos se trata de pragmáticas enraizadas en los cielos.

Pasemos, 20 siglos después, a opiniones filosóficas o legislaciones —internacionales o locales— fundamentadas en la tierra, dirigidas a “El hombre de carne y hueso, el que nace, sufre y muere —sobre todo muere—, el que come y bebe y juega y duerme y piensa y quiere, el hombre que se ve y a quien se oye, el hermano, el verdadero hermano”.²

En la primera mitad de este siglo, Vaz Ferreira, en su obra social, se plantea el problema de si el mínimo económico vital que preconiza para todo hombre debe o no ir acompañado, para el capaz de ello, de una compensación en trabajo, y lo resuelve afirmativamente: En una espléndida formulación de su ideario social, que nos legara desde su Cátedra de Conferencias, dice así: “. . . nuestra fórmula, que completa el aseguramiento para el individuo de algo que le da la sociedad, requiere como complemento la noción de cierta obligación del individuo (de cada individuo, siempre que se trate de individuos válidos) de suministrar un mínimo, o cierto grado, de trabajo social”.³

En el campo del derecho y la moral internacionales, la Declaración Universal de Derechos del Hombre, incorporada a la Carta de San Francisco y vigente para todos los países integrantes de la UN, incluso el Uruguay, proclama, “como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, libera-

1 San Mateo, VI. 26-31. Concordante: San Lucas, XII, 22-31.

2 Miguel de Unamuno. *Del sentimiento trágico de la vida*. Madrid-Barcelona-Buenos Aires, Compañía Iberoamericana de Publicaciones Renacimiento, 1931, pág. 7.

3 Carlos Vaz Ferreira. Extracto de ideario económico-social. 2ª Edición Homenaje de la Cámara de Representantes. 1963, vol. 20, págs. 341-342.

dos... de la miseria".¹ Afirma que "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar; y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad."² Concordando estas disposiciones con las referentes a los deberes de la persona respecto a la comunidad,³ queda claro el propósito del legislador internacional: asegurar los medios económicos tan sólo al que trabaja o no lo hace por imposibilidad física o mental.

Nuestro régimen socioeconómico, el del Uruguay de 1964, permite a muchas personas, e incluso núcleos familiares, el vivir sin trabajar. Este hecho es facilitado por la organización de varias instituciones, pilares básicos de nuestra sociedad: a) *la herencia económica* que, si bien muy cercenada por impuestos doblemente y fuertemente progresivos, en razón directa al monto imponible, inversa al grado de parentesco del causante con el causahabiente, sigue todavía desequilibrando a favor de algunos el punto de partida en la vida; b) *pensiones* concedidas a familiares de trabajadores, que no trabajaron; c) *jubilaciones* demasiado elevadas u otorgadas sin suficiente base laboral —en cantidad, calidad, duración.

En cuanto a nuestra posición: nos inclinamos en definitiva, sin dejar de reconocer la injusticia de dar a unos sí y a otros no el derecho al no trabajo, a no aumentar el número de parásitos sociales por la extensión, a los vagos impecunes, del derecho individual a lo mínimo económico.

Pero queda el núcleo respetabilísimo de los que quisieran ingresar a los marcos laborales y no encuentran trabajo: para esos sí, el mínimo económico preconizado por Vaz Ferreira en materia de tierra de habitación para todos e incluso de producción, para los que sean capaces de cultivarla; casa, comida, locomoción, o lo que se pueda y quiera dentro de esos rubros básicos.

Hay casos dignos de consideración especial, p. ej. los atinentes al binomio más fuerte y más débil de todos: el par madre-hijo. Así se podría, por aplicación del art. 42,

1 Declaración universal de derechos del hombre. Preámbulo.

2 Declaración universal de derechos del hombre. Art. 25.

3 Ibid. Art. 29.

inc. 2º de nuestra Constitución —de acuerdo también con el familismo que, mezclado con el individualismo y el socialismo, integra nuestro régimen económico-social actual—, nombrar a algunas madres desvalidas de familias numerosas, con hijos pequeños, sanas y de buena conducta, con la vigilancia que se juzgue conveniente, cuidadoras de sus propios hijos, relevándolas de la obligación de trabajo externo, que las aleja de ellos por largas horas, y de la entrega del hijo al estado, privativa del calor hogareño.

Quid de la financiación: entendemos que las soluciones, para realizarse, como lo creemos deseable y posible, en los marcos de la democracia, tienen por denominador común el renunciamiento, por parte de sus beneficiarios, a privilegios económicos, regalías, demasiado altos emolumentos reñidos con la justicia y la equidad; también con la letra y el espíritu de todas las formulaciones de nuestra Constitución, para integrar un fondo destinado a dar, como derecho individual, un mínimo económico a todos los que lo necesitan y merecen. Fondo que bien podría acrecentarse con un nuevo impuesto doblemente progresivo a la herencia; en general, en dinero; en especies, a la herencia de la tierra apta para repartir como tierra de habitación o producción. (No olvidar las enseñanzas de Vaz Ferreira en su Cátedra de Filosofía del Derecho: el momento del trámite sucesorio es propicio para la imposición, ya que muchas veces los bienes pasan de quien los ganó con su trabajo a quienes poco o nada hicieron por obtenerlos).

Se dirá que son soluciones con cometa verde.¹ Lo son: Pero no sólo nadie ha demostrado que, siendo buenas, deban ser rechazadas meramente por su ingenuidad, sino que uno de los más altos teorizadores de nuestra moral occidental ha dicho que de todo lo que es posible concebir en el mundo, nada puede sin restricción considerarse bueno salvo una buena voluntad.²

Vaz Ferreira en un delicioso estudio, analiza lo que tendrían que hacer los habitantes del que —según él— es casi el mejor entre los países del mundo para hacer de

1 Así llama Vaz Ferreira, por influencia de una obra de Wells: *En los tiempos del cometa*, aquellas soluciones que presuponen o requieren cambios éticos positivos en las personas llamadas a realizarlas.

2 Immanuel Kant. *Fondements de la métaphysique des moeurs*. París. Delagrave, 1951, pág. 87.

él, realmente, el mejor país del mundo. Se olvidó de la indiferencia de los pudientes para con los desvalidos. Completamos su pensamiento, señalando la financiación de un fondo vital económico como algo imprescindible para nuestra perfección.

Y si no se quiere crearlo por justicia y equidad, bien podría hacérselo por instinto de conservación de nuestra democracia —la menos mala, es verdad, de las formas de gobierno, pero también una de las más frágiles— si se quiere evitar que el cometa rojo que se cierne amenazador en el firmamento se abata sobre nuestro suelo.

Pero la fórmula crematística dominante, en el Uruguay, parecería ser: "Conservar lo que se tiene; incrementarlo en lo posible". No vemos ambiente propicio para soluciones de renunciamento. De todos modos, bueno y oportuno sería dejar preparado el terreno, haciendo lo que Vaz Ferreira omitió, por razones respetabilísimas, pero a nuestro juicio erróneas: concretar su ideario social en un proyecto de ley o varios complementarios que se irían realizando a medida que las circunstancias y los hombres lo permitieran. No sería imprescindible constitucionalizarlo ya que como vimos, está previsto en la Declaración de Derechos de la Naciones Unidas, a la que hemos adherido; además, la enumeración de derechos y garantías no es, en nuestra Constitución, taxativa sino por vía de ejemplo: no excluye otros inherentes a la personalidad humana. Sin embargo, teniendo en cuenta la tendencia dominante actual, a incluir en la Constitución lo que se quiere jerarquizar, creemos factible y deseable que se introdujera en su próxima reforma un artículo que, incorporando a nuestra legislación interna —explicitado y en parte ampliado— el derecho a la no miseria consagrado en la Declaración de Derechos de 1948 de las Naciones Unidas, dijera más o menos así:

"Toda persona tiene derecho a un mínimo vital económico, con la obligación correlativa de trabajo, si está en condiciones. Ese mínimo estará integrado por tierra de habitación y algo en materia de tierra de producción, comida, ropa, vivienda. El estado lo irá haciendo efectivo en la medida de sus posibilidades". Se dirá que una facultad de tan marcado carácter económico no se adquiere por su consagración en el papel. Es verdad; pero su reconocimiento teórico es un aliciente para la realización práctica. No creemos que ésta pudiera ejecutarse en un solo acto. Una dictadura puede hacer una reforma agraria que

acerque la tierra a su cultivador, pero nos parece difícil que un gobierno democrático pueda proporcionar de golpe a todos los que la necesitan tierra de habitación y/o producción. En cambio, parece posible la dación progresiva. Supongamos que en nuestro Uruguay —en una de esas vueltas posibles en las formas vivas de gobierno— hubiera un cambio colectivo en las disposiciones subjetivas de los favorecidos: que se transmutara el *animus capiendi* en *animus donandi*, (y, si tal cosa no pudiera ser aquí, en alguna otra democracia latinoamericana, mejor evolucionada que la nuestra hacia la justicia distributiva y la equidad) y se llegara a disponer por el estado de una serie de tierras aceptables, ya públicas, o expropiadas con el consentimiento de los dueños, o extraídas de la propiedad particular por impuestos en especies a las herencias; así como, en ocasiones, cuando el estado dispone de trabajo, lo reparte entre los interesados por sorteo, en igual forma distribuiría tierra de habitación entre los que no la tienen y la quieren: personas físicas, núcleos familiares; naturales o habitantes del territorio, sin hacer acepción de personas, periódicamente.

¿Habría interesados en esa tierra de habitación, aún desprovista de la habitación misma? Seguramente muchos. La demanda se iría satisfaciendo progresivamente, prefiriendo siempre el jefe de hogar constituido al trabajador sin cargas familiares.

En cuanto a lo demás del ideario vazferreiriano; ese plan oscilante y extensible que tiene que ver con la tierra de producción, la comida, la ropa, la habitación y demás, se podría ir agregando, en la medida de las fuerzas del estado, a la tierra de habitación, evitando siempre el favoritismo por el sorteo. Se podría dar en algunos casos un poco de tierra de producción o algo que tuviera que ver con la vivienda (suministro de materiales de construcción, p. ej.). A la alimentación, adelantando por una vía ya bien iniciada, especialmente en lo que se refiere a los niños, se podrían ir abriendo, sin distinción alguna, todos los comedores gratuitos que se pudiera, etc., etc. Sería deseable que los etc. fueran muchos y de rico contenido. Lo demás, como en los Evangelios, aunque por distinto fundamento, se iría dando por añadidura.

Palabras pronunciadas en la Biblioteca Nacional para agradecer los homenajes a CARLOS VAZ FERREIRA en el primer centenario de su nacimiento, a 15 de octubre de 1972

Realizados los homenajes a nuestro filósofo uruguayo, deseamos formular: un *agradecimiento*, una *explicación* y una *súplica*:

Un agradecimiento para los que con inteligencia, con entusiasmo, con fervor han colaborado para honrar la memoria del que fuera en vida —del que ojalá vuelva a ser— Maestro de la juventud uruguaya. Hace 20 años, a 13 de octubre de 1952, decía Vaz Ferreira, terminando su discurso en ocasión de haber cumplido 80 años, en el banquete que le fuera ofrecido en el Parque Hotel: "...Y, entonces, deséenme Uds. oportunidad para hacer todavía algún bien; y, sobre todo, quieranme mucho!

La semilla ha caído en tierra buena. A lo largo de 1972 se han realizado homenajes, bien sentidos y bien pensados, al Rector de nuestra cultura, que mucho le habrían agradado en vida, que mucho han de agradar a lo que de él pueda permanecer o, en todo caso, a su Memoria.

Por vía de ejemplo: la Unesco, el Consejo de Secundaria, el Senado de la República están realizando importantes concursos centrados en la figura de nuestro pensador. Publicaciones periódicas le dedicaron números especiales de homenaje o páginas de valía. El Senado realizó una sesión solemne en su honor. También las Juntas Departamentales de Montevideo, Canelones, Durazno. La Universidad lo recordó en el Salón de Actos Públicos donde durante más de cuatro décadas (1913 - 1958) se alzara la voz suave del Maestro de Conferencias en su prédica insistente de más verdad, más justicia, más amor. Distinguidas personalidades han dictado conferencias sobre nuestro pensador en el interior y la capital. El Ministerio de Relaciones Exteriores lo homenajeó en su sede. Las autoridades municipales de Montevideo han hecho colocar una placa recordatoria en el frente de la Casa Quinta de Atahualpa, donde vivió por más de medio siglo (1900 - 1958) con su esposa, Elvira Raimondi, por quien, para él "no todo lo real fue dolor y no todo lo ideal fue sueño" y con sus ocho hijos, para cuya felicidad realizó, en colaboración con la compañera de su vida, un super Parque Escolar en miniatura... También se dio su nombre a la calle que pasa frente a la Quinta.

Deseamos destacar los homenajes de la Biblioteca Nacional (cuya sala de lectura, según declaración propia, frecuentaba nuestro padre, a veces en compañía de Rodó). Las celebraciones, dirigidas por el Director, Prof. Adolfo Silva Delgado, fueron varias: una exposición de libros y objetos que integraban el ambiente del escritorio de Vaz Ferreira en Atahualpa. Un número especial de la Revista de la Biblioteca. Y otra recordación que se caracteriza por su permanencia: El pensamiento y la acción bien encauzadas de instituciones y personas que trabajaron mancomunadas, en la concordia dentro del bien, como lo quería el pacificador luminoso que había en nuestro pensador, han realizado ese monumento vivo que es el Auditorio Vaz Ferreira, en la Biblioteca Nacional. Ahí se vienen celebrando en forma continuada actos de valía, predominantemente musicales. Y con frecuencia los mismos artistas (Mercedes Olivera, Luis Batlle Ibáñez, Victoria Schenini) que hacían feliz a nuestro padre con sus espléndidas ejecuciones en las veladas musicales de la Quinta, nos hacen felices a nosotros en audiciones en las que no estamos completamente seguros de no contar con la presencia espiritual del homenajeado.

A todos los que han contribuido a estas recordaciones con amor, con fervor; a todos los simpatizantes, a todos los presentes en espíritu, en nombre de nuestro padre y su familia, desde el fondo del alma:

MUCHAS GRACIAS

Una explicación: En el Apocalipsis, ese extraño y desconcertante libro donde los acontecimientos malos y los buenos se dan en secuencia, no, como en la vida real, mezclados y confundidos, se encuentran referencias a la muerte primera —cesación de la vida— frente a la cual nos proporcionan fortaleza auténticas filosofías: Marco Aurelio, Sócrates, o auténticas religiones: Cristo, San Agustín, o el logos poético: Rubén Darío en el *Coloquio de los Centauros* y a la muerte segunda —más temible aún que la primera “en el lago ardiendo con fuego y azufre”. No admitimos el infierno: En su lugar sugeriríamos en estas palabras la denominación de muerte segunda —más temible aún que la primera— para los olvidados, los que no recuerdan con afecto familiares, discípulos, amigos e incluso los buenos enemigos...

Una súplica, dirigida en especial a los que se inician en la vida: "Camino arriba y camino abajo marchan las generaciones". Los que vamos camino abajo y ya, con melancolía, sin pavor, entrevemos la sima, a los que van camino arriba suplicamos: No dejéis perder en la sombra a Vaz Ferreira. Como todos los efímeros, después de un lapso brevísimo a partir del nacimiento, ha sido presa de la muerte primera. Se cumple ya en su carne la dura sentencia que nos llega del fondo de los siglos a través de la voz desolada, desoladora del Eclesiastés: "Polvo eres y en polvo te has de convertir".

Pero quedan los frutos de la mente y queda o puede quedar el espíritu. Queda el ejemplo de su noble vida y vigorosa obra de pensador y hombre de acción. Por sencillas recordaciones, hechas con buenas palabras, con buena música, con buenas acciones, preservadle de la muerte segunda.

Los antiguos decían:

"et quasi cursores vitae lampada tradunt".

En la traducción libre de Guyau, que nos transmitiera nuestro padre: "Se pasaban, corriendo, la antorcha de la vida".

Como los corredores de la antigua Grecia, pasamos, aquí y ahora, nuestra antorcha, antes de que termine su caída de las manos cansadas, a otros investigadores de la vida y de la obra de nuestro padre que puedan llegar más lejos en la ruta por nosotros emprendida.

INDICE

	<u>Pág.</u>
Nota preliminar	1
Un proyecto de ley para dar tierra de habitación ...	2
Un enfoque de Vaz Ferreira sobre el problema social	19
Palabras en un homenaje a Carlos Vaz Ferreira ...	29